



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 18 de septiembre de 2017
C-085-17

Licenciado
Federico A. Humbert
Contralor General
de la República de Panamá
E. S. D.

Señor Contralor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota N° 4151-17-DFG de 24 de julio de 2017, recibida en esta Procuraduría el 10 de agosto de 2017, mediante la cual nos eleva la consulta respecto a una solicitud de pago de prima de antigüedad y bonificación por cese laboral, realizada por el Tribunal Electoral a un funcionario que inició labores desde el 1 de febrero de 2007 hasta el 15 de abril de 2017, en un cargo permanente, y reinicia labores en la misma institución, en una posición eventual, a partir del 17 de abril de 2017; en base al ordenamiento jurídico pertinente.

Respecto de lo consultado, esta Procuraduría advierte que se estima que este Despacho se pronuncie sobre la aplicabilidad del pago de prima de antigüedad y bonificación por cese laboral a un funcionario que labora en la institución a la fecha, y donde se está llevando a cabo el procedimiento para el pago del mismo, de acuerdo a las normas de fiscalización consagradas en la Ley N° 32 de 8 de noviembre de 1984 por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Siendo éste el panorama, somos del criterio que el artículo 77 de la Ley N° 32 de 8 de noviembre de 1984 establece el procedimiento aplicable en los supuestos de improbidad de toda orden de pago, concediéndole la facultad de recurrir ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia para que se pronuncie sobre la viabilidad jurídica del pago o del cumplimiento del acto, tal como ha sido reiterado por Sentencia de 24 de mayo de 2007, proferida por dicha Sala dentro de la Solicitud de Viabilidad Jurídica Interpuesta por la Contraloría General de la República¹.

¹ Solicitud de Viabilidad Jurídica Interpuesta por la Contraloría General de la República para que la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo se pronuncie respecto a la viabilidad del refrendo del Contrato No. 308-03, celebrado entre La Autoridad de la Región Interoceánica (Ari) y la Empresa Bacc Resources, Inc. Magistrado Ponente Víctor L. Benavides P.)

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Administración, específicamente el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, esta entidad está llamada a servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que debe seguirse en un caso concreto. En consecuencia, la consulta debe producirse antes de que el acto o la medida se adopten, resultando extemporánea una vez adoptados; como es el caso que nos ocupa, ya que de la consulta elevada se infiere sobre la procedencia de emitir o no el refrendo a una solicitud de pago que ha sido surtida a través de los canales del Tribunal Electoral.

Ante la consulta planteada, y en virtud de lo indicado, esta Procuraduría debe inhibirse de dar respuesta a la misma en los términos solicitados, toda vez que ello constituiría un pronunciamiento en torno a una materia que está regulada en la Ley N° 32 de 8 de noviembre de 1984 y escapa de nuestra competencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000.

Atentamente,


Rigoberto Gonzalez Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/skdf